

LEY DE 23 DE OCTUBRE DE 1947

OBRAS PÚBLICAS. Con los fondos del Departamento Pando, el Ministerio de Obras Públicas hará construir las que se detallan.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o Con parte o la totalidad de los fondos propios del Departamento Pando, a que se refieren las leyes de 5 de enero y 31 de diciembre de 1945, el Ministerio de Obras Públicas podrá entregar a particulares bajo contrato, y dentro de las garantías y especificaciones que estimare convenientes las siguientes obras:

- a) Planta de producción de energía eléctrica para la ciudad de Cobija, con miras a su prolongación hasta Villa Busch y Porvenir
- b) Terraplenado y obras de arte en la construcción del Decauville, que una Cobija con Porvenir, con más la adquisición de los rieles, máquinas y motores Diessel que fueren necesarios.

Artículo 2o A dicho fin, y siempre que los fondos destinados por el Artículo 1o. de la presente Ley no fueren suficientes podrá hacer uso de los recursos, también propios de ese Departamento señalado por las leyes de 18 de febrero de 1941, y 4 de enero, 4 de octubre y 5 de diciembre de 1945, respectivamente.

Artículo 3o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 10 de octubre de 1947.

M. Urriolagoitia. A. Landívar Ribera. M. Magro Moreno, Senador Secretario. P. Saucedo Barberí, Senador Secretario. P. Montaña, Diputado Secretario. A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete años.

M. URRIOLAGOITIA. C. Valverde.